

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de memorial allegado el 2 de febrero del presente año, otorga poder a favor de la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 141/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2023-00321-00**
Demandantes: **NELLY BRAVO SOLARTE Y OTROS**
Demandados: **JOSE JAMES MURILLO VALDES Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., a través del cual otorgan poder a favor de la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., identificado con el Nit. 900688736-1, el cual fue otorgado mediante mensaje de daros al tenor de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para dar curos a las solicitudes procesales arribadas, habrá de tenerse por notificado a dicho extremo procesal por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., y se correrá traslado del expediente electrónico.

De otra parte, la prenombrada propone recurso de reposición en contra del auto No. 082 de fecha 29 de enero con lo referente a las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas bancarias de la aseguradora decretadas, exclusivamente, por lo que teniendo en cuenta que el recurso versa sobre un tema que debe resolverse con prioridad, en ánimo de atender con celeridad las mismas, se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte demandante del mismo, aun sin estar trabada la litis por completo.

Por secretaría procédase a remitir de forma INMEDIATA sino se hubiere hecho antes los oficios respecto de las demás medidas cautelares a las entidades correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS S.A., por la remisión del poder general remitido al correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la parte motiva de esta providencia. Para el efecto, **CÓRRASE TRASLADO** de actuado con el envío del enlace del expediente, de forma simultánea con la notificación por estados de esta providencia, para las manifestaciones a que haya lugar.

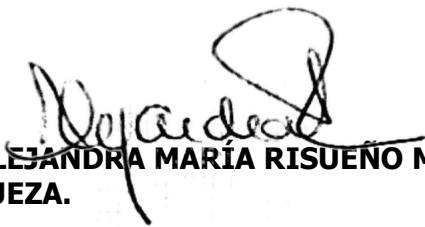
SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **SOCIEDAD LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.** quien actuará en adelante por medio de la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.985 expedida en Candelaria (V) y T.P. No. 282.002 del C.S. de la J., en nombre y representación de la

demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el poder visible en el archivo digital 009.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto interlocutorio No. 082 de fecha 29 de enero de 2024, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el artículo 319 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem.

CUARTO: Por secretaría procédase a remitir de forma **INMEDIATA** sino se hubiere hecho antes los oficios respecto de las medidas cautelares a las entidades correspondientes, **A EXCEPCIÓN** de las contempladas en el ordinal DÉCIMO por encontrarse recurridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
JUEZA.